

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1399** fechada el 20 de diciembre de 2018, la Corporación **AUTORIZO UN APOVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISALDOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.753.166 y 32.140.777 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-153842, ubicado en la vereda belén del municipio de Marinilla-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4.7	0.16	7	0.637	0.125	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7.9	0.17	32	6.376	2.278	Tala
TOTAL					39	7.013	2.403	

2-Funcionario de La Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 25 de noviembre, generándose el Informe Técnico **IT-07881-2021** fechado el 07 de diciembre del año en curso, donde se hicieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de noviembre de 2021, se evidencia que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante el Radicado N°131-1399 del 20 de diciembre del 2018.
- La solicitud corresponde a la siguiente especie y cantidad:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4.7	0.16	7	0.637	0.125	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7.9	0.17	32	6.376	2.278	Tala
TOTAL					39	7.013	2.403	

Registro fotográfico:



Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Resolución 131-1399 del 20 de Diciembre del 2018

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.</i>	25/11/2021		X		No se realizó la intervención de los árboles solicitados
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 117, en este caso el interesado deberá plantar ciento diez y siete(117) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años	25/11/2021		X		No se realizó el aprovechamiento

Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	25/11/2021		X		No se realizó el aprovechamiento
--	------------	--	---	--	----------------------------------

Otras situaciones encontradas en la visita:NA

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal no se realizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLEAS AISLADOS POR OBRA PRIVADA** otorgada mediante resolución N°131-1399 del 20 de diciembre del 2018, a los señores JORGE ALBERTO OSORIO BUILES y ANA PATRICIA OSORIO BUILES identificados con cédulas de ciudadanía número 71753166 y 32140777 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-153842, ubicado en la Vereda Belén del municipio de Marinilla.
- La parte interesada deberán realizar un nuevo trámite de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el Informe técnico **IT-07881-2021** fechado el 07 de diciembre del año en curso, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.440.06.30504**, dado que la autorización se encuentra sin vigencia y no se realizó el aprovechamiento de los árboles aislados por obra privada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.440.06.30504**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.753.166 y 32.140.777 respectivamente, que el permiso de aprovechamiento forestal se encuentra vencido, por lo que para poder realizar la tala de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-153842, ubicado en la vereda belén del municipio de Marinilla-Antioquia, deberán solicitar un nuevo permiso, dando cumplimiento a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.30504

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 03/12/2021

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de Expediente.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre